

AGENCIAS

JENRA DE D. MATEO BAEZ.

DE D. JUAN POLO Y HERMANO,

DE D. JUAN CANDIOTI,

DE D. PEDRO PEÑARANDA.

ELECO DE LA PAZ.

SUSCRIPCION. — Por 10 números un mes, que se paga adelantado. — Único de suscripción. — ADMITEN CORRESPONDENCIAS DE INTERES PÚBLICO, GRATIS. DE INTERES PRIVADO Y AVISOS, A PRECIOS CONVENCIONALES. Saldrá los días miércoles y sábados.

La Paz, 20 mayo 1865.

Es responsable ante la ley, Pablo R. Machicao

Hipotecas fiscales.

Creemos necesario, en beneficio de los deudores al fisco y de los propietarios de los fundos obligados en calidad de fianza, á la vez que en pro de los intereses mismos de la Hacienda nacional, llamar la atención del Señor Ministro de Hacienda sobre el decreto del 1.º abril 1862, en el que se prescribe la manera de proceder en los juicios coactivos contra los deudores al fisco.

Aquel decreto establece en su art. 8.º que la base del remate de toda hipoteca fiscal será el valor de su calificación.

Pero la calificación consistirá en la declaración del valor en que pueda aceptarse la hipoteca.

Ahora bien: Cuando se ha hipotecado un fundo solo por una parte del valor de su tasación: por ejemplo: cuando se afianza á un licitador de recaudación con solo dos mil pesos sobre un fundo que vale veinte mil, —según el decreto prenotado, se remata el fundo en la base de dos mil pesos. Esto es tanto más alarmante para los propietarios afianzadores, cuanto que el juicio coactivo ha de iniciarse por el embargo de las fianzas. Es mucho más alarmante todavía aquel inciso que declara que la tasación no servirá por ahora de regla invariable.

Serian intachables las disposiciones de que hablamos, si el valor de la hipoteca fuese siempre mayor, igual, ó en poco menor que el valor total del fundo hipotecado. Pero ese caso sucederá rarísimas veces; porque no es probable que haya muchos propietarios que quieran comprometer todo el valor de sus fundos. Las fianzas se limitan casi siempre á una parte, muchas veces pequeña, del valor de la fianza hipotecada.

Parece que el Señor Ministro que dictó ese decreto tuvo en mira dos objetos: 1.º para los casos en que el valor del fundo garante pudiese resultar igual ó menor que la cantidad garantizada, quiso que la calificación fijase el valor por el cual era aceptable la hipoteca. 2.º Para cuando el valor del fundo fuese mucho mayor, se propuso quizá facilitar la pronta realización del remate; lo cual puede conseguirse en verdad, sin ventaja notable para el fisco, pero sí con grave perjuicio del propietario hipotecante.

El primer objeto es conforme con los fines de la administración fiscal; el

segundo les es contrario; porque no responde á los designios económicos que deben suponerse en la administración pública. Además ese segundo objeto no guarda armonía con los deberes que tienen el gobierno y la administración con respecto á la protección de la propiedad.

Uno de los efectos de la disposición que observamos, será la denegación de la hipoteca, y las consiguientes dificultades para la recaudación de las rentas que se empozan mediante remate. La consecuencia natural y aún legal de estos tropiezos será la rebaja de las bases de licitación, la disminución de la renta. Y no satisfaciendo así el sistema de remates á los objetos de su adopción, volveremos al sistema de recaudar por administración, sistema que entraña un germen de desmoralización, que da campo al fraude, y que menoscaba la renta pública.

Si no se ha comenzado todavía á sentir estos efectos, es porque entre nosotros y sobre todo en esas materias que á primera vista parecen no afectar á la generalidad, la sola promulgación de una lei ó decreto no es suficiente para llamar sobre sus disposiciones la atención pública, mientras sus consecuencias inmediatas no hieran ó no amenacen algunos intereses. Pero ya los que hipotecaron sus fundos para la licitación de la renta de la alcabala de la coca, perteneciente al ejercicio del año económico de 1863 á 1864 se han hallado bajo el peso del decreto del 1.º abril.

No son necesarios difusos razonamientos para mostrar que sería más conforme á los intereses del fisco, y más arreglada á justicia la disposición que estableciese del siguiente modo:

Sin perjuicio de la calificación, la base del remate será la cantidad fijada por la tasación preparatoria.

Al hacer esta observación creemos cumplir un deber imperado por nuestras convicciones.

PABLO RODRIGUEZ-MACHICAO.
La Paz, 10 mayo 1865.

DOCUMENTOS OFICIALES

SECCION DE GOBIERNO Y JUSTICIA.
Ministerio de Justicia.—En la Paz, á 6 de mayo de 1865.

A. S. S. I. el Fiscal Jeneral de la República.
Señor.

Tengo el agrado de remitir á U. S. I. copia legalizada, del Supremo Decreto espe-

dido en 4 del corriente, relativo á los derechos que deben percibir los profesores de Medicina y Cirujía, en los reconocimientos médico-legales, que practicaren por mandato judicial.

U. S. I. se servirá transcribirlo á quienes corresponde.

Con tal motivo reitero á U. S. I. mis consideraciones de estimación y afecto.

Dios guarde á U. S. I.

Mariano D. Muñoz.

Mariano Melgarejo,
Presidente Provisorio de la República & CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de la policía judicial que establece el Procedimiento Criminal vigente, los profesores de medicina y cirugía son llamados con frecuencia á practicar reconocimientos médico-legales, ordenados por las autoridades judiciales, ó por los oficiales y agentes del Ministerio público.

Que hasta aquí, dicho servicio se ha prestado de una manera gratuita, contra todo principio de justicia, puesto que los demás profesores y funcionarios públicos son retribuidos por los que prestan en el ramo de su facultad ó competencia, las veces que son llamados á intervenir, como auxiliares ó peritos, en la administración de justicia.

Que al Gobierno Provisorio toca reparar semejante anomalía, acordando el honorario á que son acreedores los médicos y cirujanos, ó los empiricos, en su caso: oído el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros.

DECRETO:

Artículo 1.º Los Médicos y Cirujanos, cuando sean llamados á ejercer funciones médico-legales, percibirán por honorario los derechos siguientes:

Por el primer reconocimiento de maltratos ó heridas, dos pesos.

Por los posteriores, sea por mandato judicial ó á solicitud de parte, un peso.

Por la autopsia de un cadáver cuatro pesos.

Por igual diligencia, habiendo exhumación del cadáver, ocho pesos.

Por cualquier reconocimiento en materia civil, un peso.

Por trasladarse de un lugar á otro, sea por mandato judicial ó á solicitud de parte, un peso por legua, siendo de su cuenta proporcionarse la movilidad; y cuatro reales por legua, si la facilita el interesado.

2.º A falta de médicos ó cirujanos debidamente autorizados en el lugar, las

funciones médico-legales serán desempeñadas por empiricos, quienes percibirán la mitad de los derechos que respectivamente se han señalado en el artículo precedente.

3.º Los expresados derechos se pagarán por el interesado, aun cuando no se haya constituido en parte civil; mas, en las causas seguidas á instancia puramente del Ministerio público, sin que aparezca parte interesada ó civil, no causarán derecho alguno las diligencias á que se refiere el artículo 1.º

4.º Los derechos que quedan establecidos, serán reintegrados al interesado ó parte civil que los haya satisfecho, por los delinquentes ó culpables en el caso de pronunciarse sentencia contra ellos.

5.º Este decreto se considerará como parte integrante [del Arancel de derechos procesales, de 17 de abril de 1858.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la sala de mi Despacho, en la muy ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 4 de mayo de 1865.

Firmado—MARIANO MELGAREJO.

Firmado—El Ministro de Gobierno y Justicia—Mariano Donato Muñoz.

Es conforme. El Oficial Mayor—José R. Taborga.

SECCION DEL CULTO.

Mariano Melgarejo,

Presidente Provisorio de la República.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el capítulo 3.º de la sección 24 de Reforma del Santo Concilio de Trónto, se halla espresamente mandado que los Reverendos Metropolitanos y Obispos practiquen cada año personalmente en su Diócesis la Santa Visita Pastoral, y estando impedidos, lo verifiquen por su Vicario Jeneral u otra persona.

2.º Que esta disposición conciliar se halla corroborada por la lei 24 del título 6.º libro 1.º de la Recopilación de Indias que ordena que los prelados visiten personalmente todas sus Diócesis, y reconozcan el estado de las doctrinas, predicando y administrando el Santo Sacramento de la confirmación, y enviando despues á quien ejerza el Patronazgo relacion distinta, clara y específica de las visitas practicadas.

3.º Que esta misma disposición se halla ratificada por la lei 5.º título 8.º libro 1.º de la Novísima Recopilación, vigente en la República, la que con graves palabras recomienda á los Señores Arzobispos y Obispos la estricta observancia d





no dispuesto por el mencionado decreto del Tridentino.

4.º Que hacen muchos años que la práctica de tan santas y piadosas visitas, tanto de personas como de cosas eclesiásticas, ha caído en desuso, ó si ha tenido lugar en alguna Diócesis de la República, ha sido para no derminarla cumplidamente, como lo manda el referido concilio y otras disposiciones civiles y canónicas.

DECRETO.

Artículo 1.º Los Prelados de la República todos los años ó á lo menos cada dos si las Diócesis fuesen dilatadas, visitarán sus respectivos Distritos diocesanos con arreglo á las prescripciones canónicas y civiles que reglamentan esta materia.

2.º El Gobierno cuidará de dar cuenta anual a S. Santidad de los preladados que no cumplieren con lo dispuesto por el mencionado Concilio de Trento, y este decreto, y de dictar si fuese necesario otras medidas mas eficaces que hagan efectivas las disposiciones de la Iglesia.

El Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Culto queda encargado de su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de mi Despacho, en la muy ilustre y denodada ciudad de la Paz, á 4 de mayo de 1865.

Firmado—**MARIANO MELGAREJO.**

Firmado—El Ministro de Instrucción Pública y Culto—*Jorge Oblitas*

Mariano Melgarejo,
Presidente Provisorio de la República.

CONSIDERANDO.

1.º Que por el capítulo 2.º de la sección 24 del Santo Concilio de Trento y otras prescripciones canónicas, se halla espresamente mandado que en cada Diócesis se celebren bajo graves penas, todas los años, sínodos ó concilios diocesanos para la reforma de abusos en materia de disciplina eclesiástica.

2.º Que la disposición del espresado Concilio, se halla corroborada por la ley 3.ª y siguientes del título 8.º libro 4.º de la Recopilación de Indias vigente en la República, la cual igualmente ordena que los preladados convoquen cada año concilios sinodales en sus Iglesias.

3.º Que hace largos años que en las Diócesis de la República no se conocen ni se celebran dichos sínodos, ni se establecen decretos ó constituciones sobre la disciplina y pureza de las costumbres.

DECRETO.

Artículo 1.º Todos los Prelados de la República por sí, ó si fueren impedidos, por sus vicarios, de conformidad con lo dispuesto por el mencionado concilio y leyes civiles del caso, convocarán anualmente sínodo diocesano.

2.º El Gobierno queda encargado de dar cuenta anual á S. Santidad por medio del Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede, del Prelado ó Prefados que en cumplimiento de sus deberes no convoquen en los períodos señalados dicho sínodo, á mas de dictar otras medi-

das eficaces que hagan efectivas las sagradas disposiciones del referido concilio de Trento.

El Ministro del Culto queda encargado de la ejecución y cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular á quienes corresponde.

Es dado en la Sala de mi despacho en la muy ilustre y denodada ciudad de la Paz de Ayacucho, á 4 de mayo de 1865.

Firmado—**MARIANO MELGAREJO.**

Firmado—El Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción y Culto—*Jorge Oblitas.*

Mariano Melgarejo,
Presidente Provisorio de la República.
CONSIDERANDO.

1.º Que los capítulos de las Iglesias Catedrales constituyen un cuerpo, íntimamente unido al Obispo, su jefe, siendo por consiguiente sus miembros (atendido el derecho de las decretales) los consejeros natos de sus respectivos Obispos.

2.º Que siendo llamadas estas mismas corporaciones, en *Sede vacante*, no solo á ocupar el lugar de sus Obispos en todo lo perteneciente á la jurisdicción, sino también á ejercer importantes derechos en la Iglesia, según las disposiciones de los Sagrados Cánones, se hace de todo punto indispensable que, sus miembros sean personas capaces é idóneas, para q' con sus luces, celo y diligencia, puedan concurrir, con su jefe al bien jeneral de la Diócesis.

3.º Que con tan plausible fin, el Santo Concilio de Trento en su sesión 24, capítulo 12 de *Reformatione*, exige en los promovidos á Dignidades y Canonícados de las Iglesias Catedrales, no solo la integridad de costumbres, sino también que sean recomendables por su sabiduría, á efecto de que desempeñen cumplidamente sus obligaciones.

4.º Que el mismo Santo Concilio en el mismo capítulo y sesión espresamente previene, á que se confieran en todas las provincias todas las dignidades, y por lo menos la mitad de los Canonícados en las Iglesias Catedrales, á solo maestros ó Doctores, ó también á Licenciados en Teología ó en Derecho Canónico.

5.º Que ademas, el mismo Concilio manda que los Arcedianos, que se llaman ojos de los Obispos, sean maestros en Teología ó Doctores, ó Licenciados en Derecho Canónico. Que así mismo, está mandado por varias disposiciones canónicas y civiles que las cuatro canonías llamadas de *Oficio* en los cabildos de América, se confiera á solos Doctores ó Licenciados en ciencias eclesiásticas.

DECRETO.

Artículo 1.º De hoy en adelante, según la mente de los Padres del Tridentino y disposiciones anteriores, solo se conferirán las Sillas de gracia y Prebendas de libre nominación á los Doctores ó Licenciados en Teología ó Cánones, debiendo en su presentación tenerse en cuenta no solo los grados Universitarios del promovido sino

también la integridad de sus costumbres y servicios prestados á la Iglesia y al Estado.

En igualdad de circunstancias serán considerados en las espresadas Sillas los Eclesiásticos q' tuvieren algun grado Universitario.

2.º Los demas canonicatos de oposición seguirán confiriéndose en la manera y forma canónicas establecidas por las Bulas ereccionales de las respectivas Iglesias.

3.º Las canonías convertidas en Sillas de merced por los supremos decretos de 15 de setiembre de 1829 y 21 del mismo mes y año, en cuya virtud quedaron organizados los Coros de Sucre, La Paz y Santa Cruz, tales cuales se encuentran hoy, tan luego que vaquen, por ascenso, renuncia ó muerte de sus actuales poseedores, volverán á tomar su primitiva denominación de *Sillas de Oficio* y oposición, debiendo en su consecuencia conferirse conforme á lo establecido por los sagrados Cánones y leyes civiles.

4.º Quedan derogados en esta parte los espresados supremos decretos de 15 de setiembre y 21 del mismo mes y año lo mismo que las demas disposiciones que estén en contradicción con el presente decreto.

El Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción y Culto, queda encargado de su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de mi despacho, en la muy ilustre y denodada ciudad de la Paz, á 4 de mayo de 1865.

Firmado—**MARIANO MELGAREJO.**

Firmado—El Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción y Culto—*Jorge Oblitas.*

Estan conformes—El Oficial Mayor—*Victoriano San Roman.*

República Boliviana.

Ministerio del Culto—La Paz, mayo 4 de 1865.—Circular N. 3.

A S. S. Ilustrísima el Reberendo Obispo de esta Diócesis.

Ilustrísimo Señor.

Tengo el honor de adjuntar en copias legalizadas a U. S. Ilustrísima los tres Decretos Supremos espeditos en esta fecha, de los cuales el primero es relativo á la práctica de la Santa Visita Pastoral que en todas las Diócesis deben tener lugar, no solo por ser tan recomendada por los Concilios antiguos como modernos, sino también por ser uno de los deberes imprescriptibles de todos los pastores.—El segundo referente á la convocación anual de los Sínodos Episcopales, cuyo objeto principal no es otro, sino la reforma de abusos; la corrección de costumbres; el sostenimiento y restitución de la disciplina Eclesiástica; el nombramiento de cierto número de jueces, testigos y examinadores Sinodales; aparte de otros asuntos de utilidad é interes bien conocidos.—El tercero tiene por objeto dignificar los diferentes Senados Eclesiásticos de la República introduciendo en su seno á varones de probidad, graduados en ciencias eclesiásticas, capaces según la mente de la misma Iglesia de ayudar con su consejo y buenas obras á sus respectivos Obispos,

con quienes concurran en el buen régimen de las Diócesis.

Como los tres Supremos decretos mencionados nada establecen de nuevo en la Iglesia, sino la restauración de la disciplina eclesiástica tan decayda en la República, disciplina mandada observar no solo por la autoridad del Santo Concilio de Trento, sino también por tantas declaraciones Pontificias corroboradas por leyes patrias y recomendadas frecuentemente por tantos varones doctos que han figurado en la Iglesia; U. S. Ilustrísima se servirá apresurarse á dar cumplimiento á lo ordenado en cada uno de ellos, en la parte q' le tocara, restableciendo en su Diócesis esas tan respetables Asambleas religiosas llamadas Sínodos, y la visita anual que tanto interesa al bien jeneral y particular de las parroquias de la República.

Por lo que respecta á la facultad que tiene el Supremo Gobierno para recordar á los Sres. Obispos la obligación que tienen de cumplir con lo dispuesto por el santo Concilio de Trento relativamente á la anual convocación de Sínodos diocesanos, hasta tener en cuenta lo que ordena la ley 3.ª título 8.º libro 4.º de la Recopilación de Indias; que espresamente dice: "Mandamos á nuestros Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores que escriban todos los años á los preladados de sus distritos, haciéndoles particular memoria que convoquen y junten Sínodos cada año, para que por todas partes tenga efecto lo que tanto importa."

En mérito de lo espuesto, espera fundadamente este Ministerio que U. S. Ilustrísima se servirá dar el mas exacto cumplimiento á lo dispuesto por las leyes del Tridentino y por los Supremos decretos adjuntos.

Dios guarde á U. S. Ilustrísima—*Jorge Oblitas.*

Es conforme—El Oficial Mayor de la Sección—*Victoriano San Roman.*

REMITIDOS.

Breves observaciones al papel suelto del Dr. Eulio Pelaez.

Pocas veces podrá abortar la prensa un papel tan ignominioso, como el papel suelto publicado por el Dr. Eulio Pelaez, cuya copia es la siguiente.

AL PUBLICO.

No he sido amigo de ocupar la prensa en polémicas personales; pero hoy tengo necesidad de hacerlo así, comprendo que el silencio en ciertas ocasiones es perjudicial; cuando se trata del honor, cuando se ha buleado la reputación de uno, es entonces que se debe recurrir á la prensa.

En uno de los números del periódico "La Opinión Nacional" se registra una presentación hecha al Supremo Gobierno, por cuatro vecinos de Sorata, pidiendo mi destitución; así como la del Sr. Pastor de la Riva Sub-Prefecto de aquella provincia: los motivos que esponen se reducen á asegurar que nosotros contribuimos al progreso de la revolución estallada por el Jeneral Belzu, que ademas yo como Juez Instructor, era el protector de los



criminales, hasta el extremo de entre-
garles sus causas.

Hoy que se me ha llamado al ter-
reno de la prensa sobre hechos que
atañen á mi honor, me veo precisado
á manifestar sumeramente mi conduc-
ta como empleado, y tambien poner en
transparencia la de mis acusadores. Mia
no será la culpa si á ello se me precisa.

Para proceder con método y orden,
comenzaré por esponer que los moti-
vos que contiene dicha solicitud son a-
parentes, que no han tenido realidad.
Los acusantes sin duda los observaron
en su estado de demencia, bajo la in-
fluencia de una fiebre cerebral, pues-
to que dicen lo imberbo de lo que ha
sucedido. En efecto, durante los pocos
dias de la revolucion Belzu, el orden
público en Sorata fué conserbado sin
que hubiese habido alteracion alguna.
Si hubieron quizá opiniones en favor
de aquel caudillo, ellas no fueron ma-
nifestadas por ningun acto exterior, que
es solo entonces cuando hay imputa-
bilidad.

El pueblo Sorateño ha visto que
mis actos como Juez, no han sido ta-
chados: jamas he prevaricado. Los
Tribunales superiores los han conocido
mejor y á ellos les toca hacerme jus-
ticia. Puedo asegurar que tengo mu-
cha fé en los Juzgados y Tribunales,
en la santidad de las leyes para per-
seguir á los falsos calumniantes. Mi
conciencia está pura y ella debe ser
satisfecha. Si efectivamente he delin-
quido entonces no negaré como no nie-
go ahora mismo la responsabilidad de
mis actos: conozco que el funcionario
público debe severa cuenta á la socie-
dad, al Gobierno y á la misma poste-
ridad.

Crato será para mí que la solicitud
presentada al Ministerio de Justicia en
esta fecha, sea despachada en los tér-
minos que he pedido: quiero ser juz-
gado con la severidad de las leyes:
quiero que los que han bulterado mi
honor sufran las consecuencias que ne-
cesariamente sobrevienen despues de
una derrota en el campo de la ley.
Habria deseado publicar todas las prue-
bas que apoyan esta manifestacion y
demuestran que mis delatores Juan
Sanchez Barrera, Romualdo Portal,
Juan Tejerina, Modesto Rodriguez y los
demas, son hombres que por su acos-
tumbrada embriaguez los primeros, y
los últimos por su supina ignorancia,
no pueden inclinár hacia si el ánimo
de la opinion, pero como esta seria una
tarea bien larga, que excederia los lí-
mites de un papel de esta naturaleza,
me contraeré á publicar el número de
las causas criminales que pesan sobre
aquellos, incluyendo en él las del ac-
tual Intendente de Sorata D. Narciso
Gandarillas.

Razon de las causas mencionadas.

Narciso Gandarillas 7: la primera por
robo de costales, sogas y exsacciones de
dinero á unos indios como correjidor, que
fué en Comabaya: esta causa está en estado
de fijarse conclusiones; la segunda por sus-

traccion ó hurto de cantidad de pesos á D.
Eusebio Prudencio en Soraycho; la tercera
por haberse abrogado la facultad de enten-
der y hacer los remates clandestinos de
bestias mostrencas; la cuarta por violen-
cias hechas á varios vecinos, sacándoles
candeleros, mantas y trajes, so pretexto de
multas; la quinta por no haber dado razon
de 25 quintales de cascarrilla, que tomados
por contrabando el año 1859, estaban de-
positados en la casa de gobierno de Sora-
ta; la sesta por haber exigido abusivamen-
te y contra el Supremo decreto del 18 de
enero de 1858, una contribucion semanal
de varias cargas de leña y carbon á los
indios comunarios; la última por haberse
titulado Intendente, cuando estedestino se
suprimió por orden suprema en Sorata.
Todas estas causas se hallan en estado de
sumaria.

Juan Sanchez Barrera 1, por abuso
de confianza, como depositario que fué
en los bienes de Melchora Masila, avaluados
en mas de doscientos pesos: en estado su-
mario.

Juan Tejerina 4: la primera por sus-
traccion de un libro de juicios verbales de
una alcaldia parroquial; la segunda por in-
jurias graves á Da. Manuela Ullaviscencio,
la tercera por iguales á Josefa Arana; la úl-
tima por abusos de autoridad, como alcal-
de parroquial que fue: todas en estado su-
mario.

Romualdo Portal 1 por calumnia á D.
Pedro Machicado: en estado de elevarse á
la sala de acusacion.

Rufino Sanchez 1 por tráfico de un es-
pediente criminal en estado sumario.

Modesto Rodriguez 1 por estupro á
la menor N. Barradas: en estado de con-
clusiones.

M. nuel Monson 1 por abusos de auto-
ridad cometidos como correjidor: en estado
de juzgarsele.

Ved ahí lo que son mis delatores, o-
bre contra ellos, los perseguí como á do-
lincuentes y porque supe cumplir con mis
deberes, hoy me dirijen sus rastros li-
ros, ya veré como estos señores sostienen
su mal redactada pelición; la terminacion
del juicio que intereso, será la que pon-
ga en transparencia la verdad; unos dias mas
y habré conseguido mi objeto.

La Paz, abril 26 de 1865.

Eulofio R. Pelaez.

Nota.—Las pruebas mencionadas en
este papel, existen orijinales en la tienda
de "La Conveniencia", sita en la plaza
principal; las personas que deseen verlas,
dirijanse á este lugar.—

Parece increíble que un hombre culto
pudiese dar á luz un papel como el que an-
tecedo, y que por horir á sus enemigos,
se hubiera herido de muerte así mismo.

El Sr. doctor Pelaez, Juez Instructor
de Larecaja, ha sacado del archivo de su
juzgado, siete expedientes de causa crimi-
nal, segun confiesa en su papel, y los ha
puesto en la tienda de "La Conveniencia"
en la Paz, para que el público se informa-
ra de ellos. Con tales hechos, el doctor Pe-
laez ha violado, el depósito sagrado de los

documentos correspondientes á la honra y
á la hacienda de las familias; ha quebran-
tado la fé del juramento, que prestó para
guardar y hacer guardar los secretos conte-
nidos en los expedientes hasta la publica-
cion de probanzas. Es un solemne preva-
ricador.

Confiesa en el mismo papel, haberse
puesto en tráfico el expediente criminal de
delitos graves, seguido contra José Maria
Castañon. Pues bien, si supo que se ha-
bia puesto en tráfico ¿por qué en el espa-
cio de diez y ocho meses en que ha estado
estraviado el expediente, no organizó la cor-
respondiente sumaria para su esclareci-
miento? No lo hizo, porque le convino en-
cubrir. Es un encubridor, si es que no ha
sido autor ó cómplice, y de cualquier la-
do que se quiera ver, es un prevaricador.

Si el expediente de Castañon fué con-
vertido en artículo de macederia judicial,
debió ser de la entidad de delitos graves, y
siendo así ¿por qué el Juez no dispuso de
la persona del sindicado, conforme á Ley?
Al contrario han estado juntos en buena
amistad hasta que se retiró á continuar en
su correjimiento de Guapay. Luego ¿quién
pudo ser el autor del estravio del proceso,
si el juez ó Sanchez? El público juzgará.

Al Ministerio público corresponde to-
mar á cargo este asunto, y al Supremo Go-
bierno la pronta separacion del doctor Pe-
laez, á mérito de su papel suelto inserto
aquí, y en cuyo contenido está demostrada
su condicion vengativa y comprobada con
los manejos que ha puesto en práctica de
regreso de la Paz con el cargamento de los
siete expedientes que habia llevado, y que
hoy están en despacho activo, con manifes-
ta intension de sacarlos criminales á sus
enemigos á fuer de las influencias de su au-
toridad. Así es que ya ha librado manda-
mientos para encarcelar.

No soy un denunciante de los delitos
del doctor Pelaez, soy un mero espositor
de las observaciones al papel que ha pu-
blicado, y en el que está la relacion del
proceso de sus prevaricatos, las pruebas y
el fallo. Sorata, mayo 15 de 1865.

Angelmo Sanchez.

VARIEDADES.

NO HAI NIXOS.

He llegado á sospechar que el orden
de los números aplicado á los años, ha
experimentado una gran perturbacion.

Es decir, que por lo que yo observo,
se llega en estos tiempos á tener veinte
años mucho antes que á tener diez y seis.

O de otra manera:

Apenas hay niños.

Parece que la inocencia no quiere de-
tenerse mucho tiempo sobre la tierra y
nos vuelve la espalda antes de que haya-
mos podido sustituirla con la razon.

Es curioso ver cómo empezamos á ser
hombres antes de haber dejado de ser
niños.

Hay flores tan fugitivas que mueren
casi al mismo tiempo que nacen, como si
la pena de haber nacido les causase la
muerte.

Madrid es un DOCUMENTO DIGITALIZADO
donde la inocencia se pierde muy pronto.

No hay nada mas triste que esos hom-
bres de diez años y esas mujeres de ocho
que tan frecuentemente se encuentran en
Madrid.

La civilizacion no ha querido sujetar
sus pasos precipitados al acompasado mo-
vimiento de la naturaleza.

La civilizacion no podia permitir que
la inocencia ejerciera el monopolio de la
infancia, y secundando la tierra con el
prodigioso guano que ella misma elabora
en sus entrañas, ha producido esa mezcla
monstruosa de niño y de hombre que for-
ma el conjunto de la generacion que nos
empuja.

Madrid es el pueblo mas alegre del
mundo: solo hay aqui una cosa triste: los
niños.

Se les ve con esa pena con que mira-
mos los frutos que se pudren antes de ha-
berse sazonado.

Verdes aun y postrados ya.

¿Cuánta malicia en esos ojos de ocho
años, en los que brilla todavia un relam-
pago de inocencia!

¿Qué palabras en esos labios sonro-
sados aun por la aurora de la vida!

¿Qué ideas en esas pequeñas cabezas,
tan ligeras y tan graciosas que parecen
hechas solo para llevar coronas de flores!

¿Cómo hablan esos hombres de diez a-
ños!

¿Cómo miran esas mujeres que apenas
han cumplido ocho!

Me parecen pequeñas y graciosas va-
sijas de barro brunido en las que la civi-
lizacion va depositando gota á gota el ve-
neno que destila.

He aquí cómo se empalman las dos
generaciones que tenemos á la vista.

La generacion que se va, se detiene
para recibir en sus brazos á la genera-
cion que se adelanta.

Así se incuba lo viejo en lo nuevo.

Así el niño recibe el germen de la
decrepitud.

Morir sin dejarles nada á nuestros
herederos, seria una repugnante avaricia.

Justo es que al morir los dejemos to-
da nuestra fortuna, toda esta inmensa
sabiduria en que nos revolvemos.

Es preciso que puedan decir que son
nuestros herederos.

Les dejamos en nuestro testamento
un Madrid modelo de civilizacion.

Los niños son una especie de espejos
que reflejan todo lo que ven.

Y como los ojos de los niños son u-
nos instrumentos nuevos, que no están
gastados por el uso, todo lo ven.

En Madrid se vive como si no hubie-
ra niños.

Nada se se esconde á la mirada cu-
riosa de estos seres de estos puñados de
tierra tan llenos de vida y tan dispues-
tos á fecundar el germen que en ellos se
deposita.

Ni los libros que corrompen el cora-
zon y las ideas.

Ni las estampas que semejantes á un
corrosivo borran el pudor que Dios ha



puesto en el alma como el principio de todas las virtudes.

Ni el ejemplo, esa pendiente que cada vez mas rápida nos lleva de la mano al fondo del abismo.

Madrid lleno de atractivos para despertar el incentivo de los vicios, y las pasiones de los viejos, no le oculta nada a los niños.

Esta civilización que es la muerte de la poesía, de las artes, de los sentimientos, es también la viruela de la inocencia.

Pequeños hombres y pequeñas mujeres que los vicios recogen porque la sociedad los tiene abandonados.

Hay una estadística que no se ha hecho.

Sería una vergüenza, un dolor y un asombro presentar en la desnudez de unos cuantos guarismos el número de niños que todos los años, que todos los días entran en las cárceles, en los lupanares y en los garitos.

Escuelas públicas donde se enseña la práctica del vicio, cuya teoría se enseña en otras cátedras públicas también.

Decidle a una madre en cuyo seno duerme tiernamente el hijo de sus entrañas, que se han presentado varios casos de viruelas, de erupción o de cualquiera de esas otras enfermedades que son el verdugo de los niños.

Al momento la veis rodear al hijo de su alma de todas las precauciones, de todos los cuidados que puedan impedir el contagio.

No lo apartará ni un momento de sus brazos, como si quisiera formar con ellos al rededor del niño un cordón sanitario.

No le dejará respirar mas que su propio aliento, que ella pondrá con sus labios en la boca de su hijo después de haberlo purificado en su corazón con el perfume de su cariño.

Esta madre no descansa, no duerme, no vive.

El crup, las viruelas... ¡qué terribles enfermedades!

Veamos la otra cara de la medalla.

El niño tiene años.

La naturaleza lo ha hecho hermoso y los cuidados de su madre lo han hecho sano y robusto.

Decidle a su padre que en la misma calle donde él vivo se han presentado dos casos de los terribles enfermedades.

Una casa de juego y una casa de prostitución.

De diez padres a quienes se participe esta noticia, siete se encogen de hombros, dos disertan algunos minutos sobre la corrupción de las costumbres, y uno se acuerda que tiene un hijo de diez años.

Yo pregunto: ¿Será mas terrible la muerte del cuerpo que la muerte del alma?

¿Porqué examinamos con tanto empeño la salud de la nodriza que ha de amamantar su entendimiento?

¡Pobres padres! Teneis para vuestros hijos escuelas, colegios, institutos, universidades. Los gobiernos están encargados

de señalar los maestros, a quienes habéis de entregar el alma inocente de vuestros hijos.

Esos maestros, cuando no los nombra el favor, la amistad o la intriga, los nombra la suficiencia: el que parece que sabe mas historia, mas química, mas leyes o mas medicina, ese puede ser también elegido.

El maestro de vuestros hijos puede ser o amigo del ministro, o hermano de algun elector influyente, o un orador temible, o un periodista incansable, o un sabio.

De esto estais seguros.

Pero ¿dónde encontraréis los títulos que os aseguren la rectitud de sus sentimientos, la pureza de sus costumbres, la piedad de su razón; en una palabra, su religión, su moral, su virtud?

La perversion que desciende de los labios de los maestros, las sombras y los errores que se enseñan en vez de la verdad y de la luz, es mil veces peor que la sangre viciada que el niño recibe del pecho de su nodriza.

Un niño enfermo inspira compasión, pero un niño corrompido inspira horror.

Pero yo pregunto otra vez:

¿Porqué tanto cuidado para que el niño no lleve a sus labios un alimento demasiado fuerte para la delicadeza de su estómago, y tanto abandono para dejarle flotar su entendimiento con los brebajes de tanto libro envenenado?

Lo reservamos de la humedad, del sol, del aire, del calor, del frío.

Cualquiera de estas cosas puede alterar su salud, debilitar su constitución, quebrar el frágil vidrio de su vida.

Pero un libro malo, un maestro corruptor, un amigo pervertido, son cosas que apenas nos llaman la atención.

Estoy seguro que ninguna madre llevara a su hija a la casa de un enfermo, cuya tos pueda despertar la sospecha de que está tísico.

Pero no dudéis que esa misma madre llevara a esa misma niña a todos los teatros, a todos los bailes y a todos los salones.

Esa misma madre, que le prohibirá aspirar un perfume demasiado fuerte para sus nervios, la habrá dejado ya que aspire, página a página, la atmósfera de letrea que se escapa de toda esa brillante literatura de nuestros tiempos.

Antes que una niña sepa qué palabras son las que mejor sientan en su boca de ángel, sabe perfectamente que color, qué adorno, qué cinta realza mas la hermosura de su cara de mujer.

Da una verdadera tristeza ver en Madrid estos hombres de diez años que suman, que juegan, que blasfeman.

Esas niñas, que apenas han cumplido nueve años, y ya han adquirido todos los secretos de la coquetería y de la vanidad.

La naturaleza se venga de esa violación de sus leyes.

Por eso vemos usureros de veinte y cinco años.

Decrépitos que no han cumplido todavía treinta.

Libertinos que no han pasado de quince

almas heladas en medio de la primavera de la vida.

La juventud que viene detrás de nosotros, presenta una terrible precocidad.

Adquiere todos los vicios de la vejez, y no conserva ninguna de las virtudes de la juventud.

¿Qué razonables son todas sus locuras!

¿Con qué formalidad se corrompe!

¿Qué dignamente se privilegia!

¿Qué bien se pierde!

No podemos negar que es hija de su madre.

Es posible que sea una generación ilustrada, pero es imposible que sea una generación buena.

JOSÉ SELGAS.
(Del Correo de Ultramar.)

EDICTO.

El Dr. José Pórcel, Abogado de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Dignidad Chantre de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General del Obispado &c.

Por el presente edicto se cita y emplaza al ciudadano Benjamin Infantas para que comparezca en el primer Provisorato de esta Diócesis en el término de treinta días, a objeto de la tercera amonestación en el juicio de divorcio que tiene promovido su esposa Da. Faustina Quiroga, bajo los apercivimientos de derecho.

Dado en la Curia Eclesiástica de la ciudad de la Paz de Ayacucho, a 13 de mayo de 1865.— José Pórcel=P. O. de S. S. el Provisor.—Gregorio Encarnación Alcocer.—Notario Eclesiástico.

Es copia legal de su original.

Alcocer.

AVISOS NUEVOS.

A NUESTROS SUSCRITORES.

Suplicamosles abonen el importe de sus suscripciones, pues algunos no han cumplido con esa condicion desde el primer número. Es justo que agradezcamos al mismo tiempo a los SS. que son cumplidos haciendo honor a su abono. Creemos útil al bien público la publicación de esta hoja, que no tiene ni puede tener otro apoyo que la suscripción.

Los EE.

ANUNCIO.

Tenemos el gusto de anunciar al público la llegada a esta ciudad del célebre Prestidigitador Mr. Eduardo. Inútil parece encomiar la sorprendente habilidad de este artista a quien sus representaciones en el antiguo y nuevo mundo le han dado una celebridad universal. No dudamos que en esta ciudad sabrá demostrar mas el crédito de su fama, y esperamos que el público aceptará su presentación con entusiasmo.

COLEJO DE SANTA ROSA.

Se pone en conocimiento del público que la apertura de este colejo será el domingo 28 del corriente.

AVISO AL PUBLICO.

S. G. el Prefecto y Comandante General del Departamento, ha señalado nuevamente el día 22 del que rige, para que los interesados en el remate de los derechos de la coca presenten sus propuestas en pliego cerrado el día citado horas doce del día en el Salon de la

Prefectura a las 12 horas del día, para el remate de los derechos de la coca. Id. patriótico... Id. decimal... Id. de peaje...

Total... 258,000.

Paz, mayo 16 de 1865.

Crespo.

S. G. el Prefecto y Comandante General del Departamento, por decreto de 13 del que rige, ha señalado el término de nueve días, para que se presenten los interesados que se crean con derecho a unos relaves de plata y sus enteres cita en el punto de Milluni comprensión de la parroquia de San Sebastian de esta ciudad, que de no hacerlo así se hará la adjudicación respectiva al ciudadano Manuel Mata, como lo ha solicitado.

Paz, mayo 15 de 1865.

Crespo.

AVISO.

El Sr. Juez Instructor 2.º de esta Capital y su Cercado Dr. Severo Matos ha señalado el día 29 del corriente y demás no feriados, para el remate de las fincas de Coromata y Umabamba, la primera situada en el Canton Peñas en la cantidad de diez mil quinientos cincuenta y cinco pesos seis reales (10,555 ps. 6 rs.), y la segunda situada en el Canton Lambate en la cantidad de siete mil cuatrocientos veintidos pesos seis reales (7,422 ps. 6 rs.) rebajadas las tres décimas de sus tasaciones por venta voluntaria que hacen los herederos de Da. Rosa Morales.

Las personas que interesen ocurran a la oficina del suscrito.

Paz, mayo 18 de 1865.—Ibañez.

AVISO.

Por auto de foga del corriente los Señores Vocales de la 2.ª sala de este Tribunal de Partido, han señalado el día veintitres de este mismo, horas doce para la subasta de la casa del Presbítero D. Manuel Inocente Rios, situada en el barrio de San Juan de Dios de esta Ciudad, avaluada en la cantidad de ocho mil doscientos nueve pesos un real (8,209 ps. 1 rl) por ejecución que sigue D. Maria de Dámaso Guiterrez. Las personas que quieran comprarla ocurran a la oficina del Secretario que suscribe a la hora de costumbre.—Paz, 17 de mayo de 1865.

Arfiles.

AVISO.

Por providencia de 9 de mayo corriente el Sr. Juez de la causa Dr. Teodomiro Camacho, ha señalado para el remate de la casa de D. Ildefonso Villamil situada en la calle de Ingavi de esta Ciudad, avaluada en la cantidad de 10,116 ps. 6 rs. por ejecución que hace D. Demetrio Argote de cantidad de pesos, el día 18 del corriente horas doce.

Las personas que puedan hacer postura a ella, ocurran el día señalado a la oficina del Secretario suscrito.

Paz, 15 de mayo de 1865.

Eusebio Vargas.

AL PUBLICO.

S. S. I. la Corte Superior ha señalado el día 22 del corriente para el examen de Abogado, que debe rendir el Licenciado Vicente Pacheco.—Paz, 17 de mayo de 1865.

El Secretario.—C. Mercado.

Imprenta Pacena

DE EUGENIO ALARCON.